

INCIDENTE REGULACIÓN DE PERJUICIOS

leidy montoya velez <lalomove@hotmail.com>

Mar 23/04/2024 15:50

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Bárbara <jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

INCIDENTE REGULACION DE PERJUICIOS-RAUL ANTONIO.pdf; Anexos Incidente Regulación .pdf;

Buenas tardes,

Adjunto me permito enviar lo enunciado en el asunto, esto es:

- 1- Escrito incidente
- 2- Anexos

Cordial saludo,

Leidy Lorena Montoya Vélez
Abogada

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA – ANTIOQUIA.

E.S.D.

REF:

PROCESO: Ejecutivo

INCIDENTISTA: Raúl Antonio Castrillón Quintero.

INCIDENTADO: Ferney Santiago Hernández.

RADICADO: 2022-00319.

ASUNTO: Incidente Regulación de perjuicios.

Respetado Juez, actuando en calidad de apoderada de la parte incidentista dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho INCIDENTE DE REGULACION DE PERJUICIOS, tal como lo regula el artículo 283 en concordancia con el artículo 309 del Código General del Proceso.

La petición se funda en los siguientes hechos:

PRIMERO: Por auto del 03 de noviembre de 2023 el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, admitió el incidente de levantamiento de medida cautelar interpuesto por mi mandante.

SEGUNDO: Por auto del 30 de noviembre de 2023 del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, programó audiencia de incidente de levantamiento de medida cautelar y práctica de pruebas para el día 08 de abril de 2024 a las 9:00 am.

TERCERO: En la audiencia celebrada el día y hora señalados, el Juez declaró probada la oposición propuesta por el señor Raúl Antonio Castrillón Quintero y condenó a la parte demandante, esto es al señor Ferney Santiago Hernández Blandón por los perjuicios en abstracto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del C.G.P.

CUARTO: A fin de que dicha condena sea en concreto, paso Señor Juez a determinar bajo la gravedad de juramento, los perjuicios materiales e inmateriales sufridos por mi mandante y directamente relacionados con la práctica de la mediada de secuestro sobre bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Número 023-499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, de propiedad del señor Castrillón Quintero.

a. **DAÑOS MATERIALES:** En la modalidad de DAÑO EMERGENTE:

- Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con la suscrita por valor de tres millones de pesos (\$3.000.000). Toda vez que fue necesario contratar los servicios de la profesional del derecho para asumir la defensa y/o oposición frente a la medida.

b. **DAÑOS INMATERIALES:** Por el daño psicológico. Entendido como la congoja, angustia, aflicción, separación de la administración del inmueble. Sentimientos sufridos por mi mandante y su familia con ocasión a la práctica de la medida cautelar de secuestro que de manera equivocada fue realizada el pasado 02 de octubre de 2023 sobre inmueble de su propiedad en el cual viven. Medida practicada sobre el inmueble equivocado, tal como quedó demostrado en audiencia de practica de pruebas.

PRETENSIONES

PRIMERA: Ordenar el reconocimiento y pago de la indemnización por los perjuicios ocasionados, de acuerdo a los siguientes conceptos y valores:

- a. **DAÑOS MATERIALES:** En la modalidad de DAÑO EMERGENTE. Por concepto de contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con la suscrita por valor de tres millones de pesos (\$3.000.000). Toda vez que fue necesario contratar los servicios de la profesional del derecho para asumir la defensa frente a la oposición de medida de secuestro.
- b. **DAÑOS INMATERIALES:** Por el daño psicológico. Entendido como la congoja, angustia, aflicción, separación de la administración del inmueble. Sentimientos sufridos por mi mandante y su familia con ocasión a la práctica de la medida cautelar de secuestro que de manera equivocada fue realizada el pasado 02 de octubre de 2023 sobre inmueble de su propiedad en el cual viven. Medida practicada sobre el inmueble equivocado, tal como quedó demostrado en audiencia de practica de pruebas. Sírvase Señor Juez liquidar éste perjuicio conforme a su sano criterio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 283 y 309 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito valore como tales:

- Contrato de prestación de servicios celebrado entre el señor Raúl Antonio Castrillón Quintero y la suscrita el pasado 02 de octubre de 2023.
- Acta de audiencia del pasado 08 de abril del 2024.

ANEXOS

Anexo los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 51 No.53-81, sector sucre del municipio de Santa Bárbara, Antioquia.

La suscrita en la carrera 56 No.80 Sur 17, barrio Escobar del municipio de la Estrella, Antioquia. Teléfono: 319 418 62 66. Correo electrónico lelomove@hotmail.com.

Del Señor Juez

Atentamente,



LEIDY LORENA MONTOYA VÈLEZ

C.C. 39.389.473

T.P.268.608 del C.S del J.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos a saber **RAUL ANTONIO CASTRILLON QUINTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.332.427, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **PODERDANTE**, y las Profesionales **LEIDY LORENA MONTOYA VÉLEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de la Estrella, identificada con cédula de ciudadanía número 39.389.473 y tarjeta profesional de abogado número 268.608, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA ABOGADA**, celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y por las demás normas jurídicas aplicables a la materia:

PRIMERA: La abogada se compromete a realizar una labor diligente, técnica y capacitada, en favor del **PODERDANTE**, y entender de acuerdo con sus cocimientos en beneficio de su cliente a vigilar constantemente el asunto encomendado y a procurarle solución notarial, judicial o extrajudicial.

SEGUNDA: En desarrollo de lo pactado en el numeral anterior **LA ABOGADA** se compromete en forma específica a tramitar de manera judicial el proceso de Incidente de oposición a medida cautelar de secuestro, promovido por el señor **RAUL ANTONIO CASTRILLON**, dentro del proceso con radicado Nro.2022-319 del Juzgado promiscuo municipal de Santa Bárbara.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL APODERADO. Por tratarse de un servicio profesional que contiene obligación de medio, en ningún momento **LA ABOGADA** asegura el éxito de la gestión, pero se compromete a realizar diligentemente su labor profesional encomendada, poniendo de su parte la entereza y conocimiento necesario y conducente que tenga a su alcance, en defensa de los intereses y derechos del poderdante.

CUARTA: HONORARIOS. EL PODERDANTE se obliga a pagar a **LA ABOGADA** a título de honorarios por los servicios profesionales las siguientes sumas de dinero:

- \$1.500.000 una vez se haya firmado el poder para iniciar con el proceso de Incidente de levantamiento de medida cautelar- secuestro.
- \$1.500.000 cuando se lleve a cabo la celebración de la audiencia que resuelve el incidente de oposición.

QUINTA: DATOS SUMINISTRADOS POR EL MANDANTE. EL PODERDANTE a través del presente contrato, se obliga a proporcionarle a la profesional del derecho los datos y pruebas que requiera, manifestando que los datos y documentos aportados para la labor de **LA ABOGADA**, corresponden a la realidad; y que en

caso de que estos sean adulterados o que riñan con la realidad, será de su exclusiva responsabilidad los resultados del mandato judicial.

SEXTA: GASTOS DEL PROCESO. todos los gastos que ocasione el trámite del proceso, hasta su terminación corren por cuenta del cliente, tales como: edictos, copias, certificados, notificaciones, publicación del proceso, etc.

En el evento de ser cancelados por la profesional, serán reembolsados por el mandante, previa presentación de los recibos correspondientes.

SÉPTIMA: DURACIÓN DEL PROCESO. El tiempo de duración del proceso, de acuerdo con la ley procedimental será el que requiere normalmente para la terminación del mismo, pero en ningún momento la abogada se compromete a realizar la gestión encomendada, en determinado lapso de tiempo, dado que la agilidad del proceso depende de agentes externos como Los Juzgados y las partes pasivas intervinientes. La abogada realizará los trámites legales, necesarios y suficientes para llevar a feliz término el proceso.

OCTAVA: En el momento en que se presenten pagos y que estos sean para gastos procesales o abonos a los honorarios, se indicara en el recibo el destino del dinero recibido.

NOVENA: Este documento presta merito ejecutivo en relación con las obligaciones dinerarias que en él se encuentran.

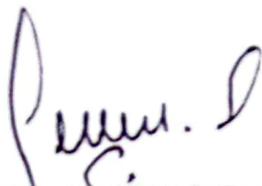
DÉCIMA: Si existe revocatoria del poder se pagará a la profesional la totalidad de los honorarios pactados, en la fecha misma de tal acto. Así mismo, en caso de que la profesional renuncie al poder, deberá devolver al cliente lo recibido como abono, descontando de dicha suma, de manera ponderada, el valor de la parte del trámite adelantado hasta la fecha de la renuncia.

DECIMAPRIMERA: Si el mandante no cumple con el pago de los honorarios pactados en el presente contrato, el profesional está en libertad de iniciar la acción correspondiente para obtener su recaudo, siendo este instrumento a partir de su firma, titulo ejecutivo, que será exigible inmediatamente por incumplimiento sin necesidad de requerimiento alguno.

DECIMASEGUNDA: las partes manifiestan que aceptan libre y voluntariamente todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente contrato de prestación de servicios profesionales.

Para constancia y en expresión de aceptación a lo pactado, el presente documento es firmado en dos ejemplares por las partes contratantes, con reconocimiento de firma y contenido por parte del **PODERDANTE**, en señal de aceptación de lo pactado.

Atentamente,



RAUL ANTONIO CASTRILLON QUINTERO

CC. 15.332.427 de Santa Bárbara

Dirección electrónica: juliancastrillon654@gmail.com.



LEIDY LORENA MONTOYA VÉLEZ

CC.39.389.473

T.P. 268.608 del C.S. de la J.

APODERADA SOLICITANTE

 JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SANTA BARBARA, ANTIOQUIA ACTA DE AUDIENCIA ORAL – EJECUTIVO – INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR						
FECHA	08 de abril de 2024		HORA INICIAL	09:11 AM		
			HORA FINAL	11:16 AM		
RADICACIÓN						
05679	40	89	001	2022	00319	00
PARTES Y DEMÁS INTERVINIENTES				C.C. / NIT.	ASISTENCIA	
					SI	NO
Demandante	Ferney Santiago Hernández Blandón		15.337.385 T.P 307.054 Del C. S. De la J		X	
Demandada	Carolina Castrillón Cardona		39.388.914			X
Incidentista	Raúl Antonio Castrillón Quintero		15.332.427		X	
Apoderada del Incidentista	Leidy Lorena Montoya Vélez		39.389.473 T.P 268.608 Del C. S. De la J		X	
DOCUMENTOS PRESENTADOS						
Incidentista	Aporta póliza N° M100102799 , expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A, cuyo objeto es "Garantizar el pago de los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares de embargo y secuestro del bienes solicitada por el demandante", la suma asegurada es por valor de \$19.500.000,00, cuyo tomador es Hernández Blandón Ferney y el asegurado o beneficiario es Carolina Castrillón Cardona y/o terceros afectados por la medida.					
OBSERVACIONES						
Una vez revisada la póliza N° M100102799 , expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A, cuyo objeto es "Garantizar el pago de los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares de embargo y secuestro del bien solicitado por el demandante", la suma asegurada es por valor de \$ 19.500.000,00, cuyo tomador es Hernández Blandón Ferney y el asegurado o beneficiario es Carolina Castrillón Cardona y/o terceros afectados por la medida. Cumple con la caución fijada por el Despacho en fecha 30 de noviembre de 2023.						
INTERLOCUTORIO N° 577						
En razón y mérito de lo expresado, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA ANTIOQUIA,						
RESUELVE						
PRIMERO: DECLARAR probada la oposición propuesta por el señor RAÚL ANTONIO CASTRILLÓN QUINTERO , identificado con cedula de ciudadanía N° 15.332.427 , contra el secuestro practicado por la Inspección Municipal de Policía y Tránsito de Santa Bárbara, Antioquia, al bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 023-499 , el día 02 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación.						
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del secuestro que se realizó el día 02 de octubre de 2023, que recae sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 023-499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, ubicado en la carrera 51 # 53-81 sector						

sucre, del municipio de Santa Bárbara, Antioquia.

TERCERO: Se **ORDENA** comunicar a la auxiliar de la justicia lo aquí decidido, a fin de que haga la entrega inmediata del porcentaje del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 023-499** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, al señor **RAÚL ANTONIO CASTRILLÓN QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 15.332.427**.

CUARTO: Se **ORDENA** comisionar a la Inspección Municipal de Policía y Tránsito de Santa Bárbara, Antioquia, para que proceda a realizar nuevamente con el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 023-7651** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad de propiedad de la señora **CAROLINA CASTRILLÓN CARDONA** identificada con cedula de ciudadanía **N° 39.388.914**, advirtiendo que este inmueble es el que se encuentra ubicado en la carrera 51 con puerta de entrada # 53 – 53, que corresponde a un lote (solar – cafetal). **Líbrese el respectivo despacho comisorio.**

QUINTO: Se condena en costas a la parte demandante, esto es al abogado Ferney Santiago Hernández Blandón, y a favor del incidentista, señor Raúl Antonio Castrillón Quintero, liquídense por Secretaría. Se fijan como agencias en derecho el equivalente a 1 SMLMV para el año 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° # 8 del Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Se **CONDENA** a la parte demandante Ferney Santiago Hernández Blandón por perjuicios en abstracto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del C. G del Proceso. En favor del Raúl Antonio Castrillón Quintero quien cuenta con el término que establece el artículo 283 ibídem, para que presente su liquidación y reclamación.

SEPTIMO: La presente decisión se notifica por estrados a las partes y las mismas manifiestan estar de acuerdo con lo aquí decidido.

Wilfredo Vega Cusva
Juez

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia